

Agenda política en materia fiscal de la discapacidad

Propuestas del CERMI de mejora tributaria para personas con discapacidad y sus familias



Comisión de Trabajo del CERMI Estatal de Fiscalidad de las Personas con Discapacidad

Septiembre, 2025



I. INTRODUCCIÓN

El artículo 49 de la Constitución Española, desde la reforma operada el 15 de febrero de 2024, es la referencia de los derechos de las personas con discapacidad en España. El precepto se adapta a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantiza los derechos humanos de esta parte de la ciudadanía, así como el impulso de los poderes públicos a las políticas en favor de la inclusión y autonomía de las personas con discapacidad. Dedicamos especial atención a los derechos de las mujeres y los menores con discapacidad.

La reforma de este precepto emplaza a los poderes públicos y a las organizaciones representativas a continuar con la labor realizada en los últimos años en relación con la protección de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y su sector cívico.

Un reflejo del desarrollo normativo en materia de discapacidad es la reciente aprobación por el Consejo de Ministros del Anteproyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española. Esta reforma se centra especialmente en avanzar en una regulación que promueva y garantice el derecho a la vida independiente y a la autonomía personal de las personas con discapacidad.

En este sentido, desde el ámbito de la política fiscal también pueden realizarse avances que mejoren y amplíen el catálogo de medidas que garantizan los derechos de este sector de población. En especial, hay que tener en cuenta el sobreesfuerzo económico que realizan las personas en situación de dependencia o con discapacidad y sus familias.

Por ello, la Comisión de Trabajo del CERMI de Fiscalidad de las Personas con Discapacidad considera que pueden acometerse mejoras en el ámbito tributario, en especial, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

II. PROPUESTAS DE MEJORA FISCAL DE LA DISCAPACIDAD DE LA COMISIÓN

Con objeto de facilitar y optimizar el trabajo de análisis de la Comisión, y una vez revisadas las propuestas remitidas por sus miembros, desde la Presidencia se han resumido y concretado en las siguientes:

1) **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

- **Reducción en la valoración de rentas en especie de los vehículos para personas con movilidad reducida.**

Finalidad: Incentivar la movilidad entre el grupo de personas con discapacidad.

Si bien en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se contempla una reducción del 30 por ciento en la valoración de las rentas en especie consistentes en el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles “*considerados eficientemente energéticamente*”, no se contempla una medida similar en el caso de las personas con discapacidad o situación de dependencia.

Teniendo en cuenta que la movilidad es una de las cuestiones de la vida diaria a la que han de hacer frente las personas con discapacidad, y que constituye en ocasiones una barrera de acceso las tareas del día a día y la participación en la comunidad, entendemos que sería positivo la inclusión **de una reducción en la regla de valoración en el caso de utilización o entrega de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad.**

- **Actualización del mínimo por descendientes y por ascendientes y actualización de las normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad.**

Finalidad: Actualización al alza de las condiciones para la aplicación de los mínimos.

La LIRPF regula los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, que han sido actualizados y mejorados en las últimas reformas de la normativa tributaria. Sin embargo, consideramos que sería conveniente actualizar al alza las condiciones para la aplicación de los mínimos.

- **Incremento del límite en el gasto por seguro de enfermedad en el caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.**

Finalidad: Sufragar un importe mayor del coste de las primas de seguro en los casos de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Actualmente, se contempla el gasto deducible de 1 500 euros para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, consistentes en *“Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1 500 euros por cada una de ellas con discapacidad”*.

No obstante, consideramos que sería positivo incrementar hasta 3 000 euros dicho gasto deducible en caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

- **Deducción por los gastos derivados de la tenencia de perro de asistencia.**

Finalidad: Minorar la carga económica derivada del mantenimiento de los perros de asistencia para personas con discapacidad. La cantidad que no excedería de 700 euros por usuario. Estos gastos incluirían la tenencia del perro, los gastos de alimentación y cuidados veterinarios.

- **Deducción por obras de la vivienda habitual para los casos en que los contribuyentes, o las personas que convivan con él, sean personas con discapacidad.**

Finalidad: Minorar la carga económica derivada de la necesaria adaptación de las viviendas a las situaciones de discapacidad, lo que contribuye, en definitiva, a la accesibilidad y adaptabilidad de las viviendas.

Anteriormente, se establecía una deducción ligada a las personas con discapacidad, que se contemplaba para aquellos casos en que los contribuyentes, o las personas que convivan con él, sean personas con discapacidad y, por causa de esta circunstancia, se realicen obras de adecuación de la vivienda habitual, que fue suprimida con efectos desde el 1 de enero de 2013. Consideramos que la introducción de esta medida es necesaria para la adaptación de las viviendas a las situaciones de discapacidad.

- **Deducción por alquiler de la vivienda habitual para los casos en que los contribuyentes, o las personas que convivan con él, sean personas con discapacidad.**

Finalidad: Facilitar el acceso a la vivienda de las personas con discapacidad.

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se eliminó la deducción por arrendamiento de vivienda habitual. Se considera conveniente introducir una deducción por arrendamiento de vivienda para que ésta pudiera ser aplicada por las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100, independientemente de su nivel renta.

- **Exención de las becas públicas y de las becas concedidas por entidades sin fines lucrativos, en el caso de que los beneficiarios sean personas con discapacidad.**

Finalidad: Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, preparándolas para su inserción en el mercado laboral.

Consideramos que, en caso de que los perceptores de las becas sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento, la exención de las becas públicas y las otorgadas por entidades sin fines lucrativos debería concederse de forma automática, sin necesidad de cumplir con todos los requisitos que se prevén en la Ley y en el Reglamento.

- **Exención relativa a las ayudas percibidas por inicio de actividad que perciban contribuyentes que sean personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33 por 100, con el fin del fomento del autoempleo.**

Finalidad: Incentivar el emprendimiento y el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad.

Entendemos que es una medida muy favorecedora la inclusión de una exención en que deje libre de gravamen las ayudas percibidas por inicio de actividad por contribuyentes que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.

- **Exención total de las cantidades satisfechas para transporte en caso de trabajadores con movilidad reducida.**

Finalidad: Facilitar la movilidad de las personas con discapacidad en el día a día.

Actualmente, en la Ley se regula la exención de los rendimientos del trabajo en especie consistentes en las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1 500 euros anuales para cada trabajador. Consideramos que sería deseable la introducción de una exención total en caso de que el empleado sea una persona con discapacidad con movilidad reducida.

- **Exención de la ganancia patrimonial obtenida por transmisión de vivienda habitual a favor de las personas con discapacidad, en grado igual o superior al 65 por ciento y exención en el caso de constitución de una renta vitalicia por contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o con dependencia.**

Finalidad: Mitigar el sobreesfuerzo económico de las personas con discapacidad y sus familias relativo a los gastos e inversiones realizados en relación con los cuidados y atención.

De esta manera, dicho sobreesfuerzo económico que asumen las familias, en términos de tiempo, dinero y recursos, para que las personas con discapacidad puedan desenvolverse en su día a día, y desarrollar su proyecto de vida, no puede ser obviado por el sistema tributario. Consideramos que resultaría adecuado incluir a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en esta medida.

- **Exención de los rendimientos del trabajo provenientes de aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad y de las rentas generadas por los patrimonios protegidos.**

Finalidad: Incentivar que el patrimonio tenga capacidad de generar rentas cuyo único fin sea la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad.

Actualmente, estos rendimientos del trabajo están exentos hasta un importe máximo anual de 3 veces el IPREM. No obstante, se considera adecuado introducir la exención total de la tributación de los rendimientos derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos. Igualmente, se considera oportuno que la parte de las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimiento

del trabajo no tribute en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- **Deducción por adquisición de tecnologías de apoyo y productos para la accesibilidad digital.**

Finalidad: Compensar el sobreesfuerzo económico de las personas con discapacidad y sus familias. Las tecnologías de apoyo, aunque esenciales, suelen tener un precio elevado, y esta deducción ayudaría a mitigar dicha carga financiera, promoviendo una mayor equidad.

Se propone la creación de una nueva deducción en relación con gastos destinados a la adquisición de tecnologías de apoyo, *software* especializado, dispositivos adaptados y servicios de formación o asistencia técnica necesarios para garantizar la accesibilidad digital y la comunicación de las personas con un grado de discapacidad reconocido.

- **Mejora y ampliación de la deducción por gastos de cuidado y asistencia a personas con discapacidad por parte de familiares.**

Finalidad: Compensar la carga económica de las personas con discapacidad y sus familias, así como apoyar la permanencia en el entorno familiar y el reconocimiento de la labor de cuidados no remunerados.

Se propone establecer una deducción específica o ampliar significativamente las cuantías y supuestos de las deducciones existentes por cuidado de ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo. Esta mejora se produciría, por ejemplo, con el incremento de los límites de renta del cuidador o con la consideración de un mayor abanico de gastos deducibles.

- **Deducción específica por gastos de consumo eléctrico continuado**
- **Deducción por adquisición, mantenimiento y adaptación de equipos de soporte vital y sistemas de respaldo energético.**

Finalidad: Implantar y desplegar un conjunto coherente de medidas fiscales destinado a las personas que, debido a su condición de salud, dependen de manera continuada de equipos eléctricos para mantener sus funciones vitales (personas electrodependientes).

Se propone establecer una deducción por el gasto extraordinario en consumo eléctrico que esté directamente asociado al funcionamiento de los equipos médicos indispensables para el soporte vital, así como otra específica por la compra, alquiler, reparación, mantenimiento y adaptación de los equipos

médicos eléctricos de los que depende la vida de la persona (respiradores, concentradores de oxígeno, bombas de infusión, equipos de diálisis domiciliaria, etc.).

- **Deducción por inversión en vivienda habitual.**

Finalidad: Retomar la deducción por inversión en vivienda habitual, en especial, deducción por inversión en modelos de vivienda inclusiva y deducción ampliada por gastos de asistencia personal y apoyos para la vida independiente en el domicilio.

Se proponen medidas dirigidas a dar soluciones residenciales y de apoyo como respuesta al sobreesfuerzo económico realizado por las personas con discapacidad y sus familias debido al coste de soluciones de vivienda adaptadas e inclusiva.

- **Compatibilidad de la deducción por hijo/a a cargo en IRPF con la percepción de pensión no contributiva de invalidez.**

Finalidad: La deducción por descendiente con discapacidad a cargo contenida en el art. 81 bis LIRPF, que puede suponer hasta 1 200 € anuales o 100 € mensuales en abono anticipado, tiene entre sus requisitos que el descendiente genere rentas anuales inferiores a 8 000 €, excluidas las exentas.

Con el reciente aumento de la Pensión No Contributiva (PNC), las personas con parálisis cerebral y otras con grandes necesidades de apoyo, por ejemplo, que perciben esta ayuda con un complemento del 50 %, en muchas ocasiones superan el umbral de los 8 000 euros anuales, perdiendo el derecho al “mínimo por descendiente” y, en consecuencia, a la deducción.

Se propone la equiparación en el tratamiento fiscal de las PNC con otras pensiones gestionadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), como las de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Incapacidad que están exentas de IRPF. De esta forma, no se tendrían en cuenta a efectos de cumplir con el requisito mencionado y se tendría derecho a la deducción.

2) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

• Deducción por actividades de innovación tecnológica.

Finalidad: Dado que las personas con discapacidad o en situación de dependencia afrontan dificultades complementarias en el uso diario de productos habituales, se hace necesario estimular una mayor oferta inclusiva de forma que los productos se diseñen para un uso sencillo.

Consideramos que la deducción contenida en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades prevé, dentro del concepto de investigación y desarrollo, un supuesto relacionado con las personas con discapacidad. Sin embargo, el legislador no ha contemplado ninguna especificidad relativa a la discapacidad en el concepto de actividad de innovación tecnológica.

Entendemos que debe incluirse dentro la definición de “innovación tecnológica” los esfuerzos por el avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes, o un avance tecnológico que permita mejorar su utilización y su accesibilidad por parte de personas en situación de dependencia o con discapacidad.

• Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

Finalidad: Dotar de la máxima eficacia desde el punto de vista del contribuyente a este incentivo.

Actualmente se contempla esta deducción con el límite de la cantidad de 9 000 euros y 12 000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, o en un grado igual o superior al 65 por ciento, respectivamente, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior. No obstante, se estima conveniente que su aplicación pueda ser íntegra y por tanto sin límite sobre la cuota.

• Deducción para incentivar las obras de adecuación de los puestos de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Finalidad: Impulsar la inserción laboral de las personas en situación de dependencia o con discapacidad.

Consideramos que la introducción de una deducción consistente en incentivar las obras de adecuación para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a su puesto de trabajo se configura como un

incentivo adecuado para coadyuvar a los empresarios a adaptar sus instalaciones comunes y los puestos de trabajo a las situaciones de discapacidad de sus trabajadores.

- **Libertad de amortización ligada al mantenimiento o creación de empleo de personas con discapacidad.**

Finalidad: Incentivar el empleo de personas con discapacidad.

Consideramos que incluir un supuesto de libertad de amortización ligada al mantenimiento o creación de empleo de personas con discapacidad contribuiría a completar los incentivos para la contratación de personas con discapacidad que actualmente se contemplan.

3) **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- **Ampliación del concepto de “papel” en la aplicación del tipo reducido.**

Finalidad: Ampliar el alcance del tipo reducido en la adquisición de papel con características especiales por personas con ceguera o deficiencia visual grave.

Entendemos que resulta necesario facilitar el acceso en la adquisición de papel y otros similares, con características especiales, que facilitan la comunicación de textos e información gráfica que no podrían obtener de otra forma en soporte físico.

- **Revisión del artículo 91.Uno.6º.c) LIVA.**

Finalidad: Amoldar el precepto a la modificación introducida en el año 2022 de la Directiva IVA, en lo que al concepto de “uso personal y exclusivo” se refiere.

Consideramos que debería eliminarse del artículo 91.Uno.6º.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido la referencia a “*uso personal y exclusivo*” por “*destinados normalmente por las personas con discapacidad*”. Entendemos que ello daría lugar a la revisión del Anexo de la Ley del IVA en el que se relacionan los bienes que tributan al tipo del 10 %.

- **Revisión de los artículos 79 y 91 LIVA.**

Finalidad: Equiparar el tratamiento de las donaciones de bienes y donaciones de servicios a entidades no lucrativas a efectos de determinación de la base imponible y de aplicación del tipo del 0 %.

Tras la reforma operada mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en los artículos 79 y 91 de la LIVA, se modificó el tratamiento en IVA de las donaciones de bienes a las entidades no lucrativas contempladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Se sugiere que se adapte la normativa para que las donaciones de servicios a dichas entidades queden también amparadas por el mismo tratamiento fiscal.

- **Inclusión de una exención genérica para los servicios prestados en centros privados o concertados de titularidad privada.**

Finalidad: Equiparar el tratamiento a efectos de IVA de los servicios prestados por todo tipo de entidades a los usuarios de residencias y centros de día.

Consideramos que debe ampliarse el alcance de la exención de prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de dependencia, considerando la exención cuando la prestación del servicio la realizan centros privados o concertados.

4) **IMPOSICIÓN LOCAL**

- **Bonificaciones en impuestos y tasas para viviendas habituales de personas con discapacidad o en situación de dependencia que hayan realizado obras de accesibilidad integral.**

Finalidad: Aliviar la carga económica por adaptación de las viviendas, así como el fomento de la permanencia en el hogar y la independencia de las personas con discapacidad.

Sugerimos establecer una bonificación potestativa incrementada (por ejemplo, hasta el 90 % o incluso exención en casos muy justificados) en la cuota del IBI para la vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o en situación de dependencia.

Asimismo, se propone que los municipios puedan establecer exenciones o bonificaciones significativas en las tasas por prestación de determinados servicios municipales (ej. recogida de basuras, vados específicos si son necesarios por la discapacidad) para estos mismos grupos en su vivienda habitual.